

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO FACULTAD DE DERECHO**

**Artículo 1º.-** El Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República asistirá a todas las personas que requieran sus servicios y que carezcan de recursos para ser patrocinados legalmente por un abogado particular, siempre que se encuentren dentro de las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

**Artículo 2º.-** Se entenderán comprendidas en las posibilidades de acceder a los Servicios del Consultorio Jurídico las personas que siendo de estado civil solteras, viudas o divorciadas, carezcan de bienes de fortuna y no tengan familiares a su cargo y cuyos ingresos mensuales líquidos no superen el equivalente a treinta (30) Unidades Reajustables.

**Artículo 3º.-** Si el consultante fuera de estado civil casado o si cualquiera fuere su estado civil, o tuviera obligaciones familiares a su cargo, siempre que carezca de bienes de fortuna, será atendido por el Consultorio Jurídico si sus ingresos no superan el equivalente a cuarenta (40) Unidades Reajustables.

**Artículo 4º.-** Cuando quien requiere la atención se encuentre obligado a abonar un arrendamiento superior al valor de diez (10) Unidades Reajustables, o su núcleo familiar se encuentre integrado por lo menos por dos hijos menores de edad, el tope indicado en el artículo anterior podrá ser aumentado hasta cincuenta (50) Unidades Reajustables. En casos excepcionales y suficientemente fundados este último límite podrá incrementarse hasta sesenta (60) Unidades Reajustables.

**Artículo 5º.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Consultorio Jurídico no tramitará sucesiones o disoluciones de sociedad conyugal en las que la cuota parte correspondiente al consultante (aún cuando se hallare indivisa) esté compuesta por bienes muebles o inmuebles cuyo valor real fijado por Catastro supere las doscientas (200) Unidades Reajustables. Quedan exceptuadas de esta última prohibición, las sucesiones cuyos acervos estén exclusivamente compuestos por un bien inmueble que constituya la única vivienda del consultante y cuyo valor real fijado por Catastro no supere las trescientas (300) Unidades Reajustables.

**Artículo 6º.-** En el momento de solicitar la asistencia del Consultorio Jurídico los interesados deberán realizar una declaración jurada de sus recursos económicos. Constituyendo tal declaración un documento público, su falsedad será considerada falsificación ideológica y como tal se remitirán los antecedentes correspondientes a la Justicia Penal.

**Artículo 7º.-** Excepcionalmente los docentes a cargo de grupos dependientes del Consultorio Jurídico podrán apartarse de los criterios establecidos en los artículos precedentes, si a su juicio existieren razones pedagógicas, sociales o morales que hicieren aconsejable la atención del caso planteado. En estos supuestos, el docente deberá elevar un informe fundado a la Dirección del Consultorio Jurídico, quien resolverá en definitiva.

**Artículo 8º.-** En caso de ser sustituida con carácter general la unidad de Valor Unidad Reajutable, se utilizará a los efectos previstos en este Reglamento, la que se establezca en su lugar.